



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 2481 /20-21



PROYECTO DE LEY

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos, herramientas, modalidades y procedimientos para la creación, desarrollo, mantenimiento y explotación de huertas en las áreas urbanas y sus alrededores, bajo los principios de seguridad alimentaria, aprovechamiento de espacios urbanos ociosos, educación ambiental, cultivo ecológico, sustentabilidad, participación familiar y comunitaria, inclusión social, equidad de género e igualdad de oportunidades en la Provincia de Buenos Aires con el fin de dar respuesta a las necesidades alimentarias agudizadas por la crisis económica y social generadas como consecuencia de la pandemia del COVID-19

Artículo 2.- Definición. A los fines de la presente ley, se entenderá por *Agricultura Urbana* la práctica agrícola orientada al cultivo y producción de alimentos y hierbas medicinales, aromáticas y ornamentales, de forma ecológica y sustentable, manteniendo o mejorando los servicios eco-sistémicos existentes, destinada al autoabastecimiento y a la venta de los excedentes, que tenga lugar dentro de los límites de las zonas urbanas y sus alrededores, sin importar que allí no se promueva el desarrollo industrial, rural o urbano.

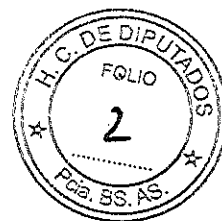
Artículo 3.- Programa Provincial de Agricultura Urbana. Créase el Programa Provincial de Agricultura Urbana, en adelante, "el Programa", que tendrá como objetivo diseñar, implementar, promover y supervisar el desarrollo de la Agricultura Urbana en el territorio provincial.

Artículo 4.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 5.- Convenio con el INTA. La Autoridad de Aplicación definirá mediante convenio con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), la provisión de información adecuada en relación a los fines, objetivos y principios específicos del presente Programa y la puesta en marcha de acciones concretas, contemplando el uso de las tecnologías apropiadas para el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible promovidos por la Organización de las Naciones Unidas y adoptados por la República Argentina en el marco de la Agenda 2030.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Artículo 6.- Modalidades. El Programa se desarrollará de acuerdo a las siguientes tres modalidades diferenciadas:

a) Huertas urbanas de gestión pública, en terrenos públicos: serán destinadas a programas y fines comunitarios, educativos, paisajísticos y de seguridad alimentaria.

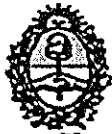
b) Huertas urbanas de gestión privada o por parte del tercer sector, en terrenos públicos: serán designadas por la Autoridad de Aplicación, respetando los siguientes lineamientos:

1. Banco de suelos: El Programa administra un banco de suelos, compuesto por terrenos o porciones de éstos de al menos CIEN METROS CUADRADOS (100 M2), que sean propiedad del estado provincial o los municipios, y que podrán ser cedidos al Programa por un plazo no menor a CINCO (5) años para el desarrollo de sus objetivos, según lo prescripto en el Artículo 7 de la presente ley.

2. Registro de interesados: El Programa habilitará un Registro de interesados en participar del mismo. Podrán participar personas humanas mayores de edad, familias, cooperativas de trabajo y organizaciones sin fines de lucro, debiendo justificar el carácter social, familiar o comunitario de su emprendimiento agrícola, y, en el caso de las personas humanas y de las familias, no contar al momento de la inscripción con ingresos netos que superen la Canasta Básica Total (CBT), medida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos;

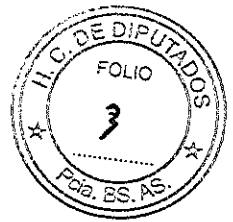
3. Beneficiarios: Para la designación de los beneficiarios, se respetará el orden de inscripción en el Registro. Asimismo se dará prioridad a los interesados que formen parte de las distintas poblaciones que encuentran en situación de vulnerabilidad. A su vez también serán priorizados quienes acrediten un Certificado Único de Discapacidad (CUD) expedido por la autoridad competente

4. Asignación de terreno: El Programa de Agricultura Urbana asignará a cada beneficiario el terreno que estime que mejor se adecúa a sus condiciones y/o necesidades personales o particulares, asignando los terrenos de mayor superficie a las cooperativas, organizaciones sin fines de lucro o grupos con mayor cantidad de miembros.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXpte. D- 2481 120-21



5. Suscripción de convenio: Los beneficiarios designados suscribirán un Convenio con el Programa de Agricultura Urbana, donde se dejará constancia de su conformación, en caso de tratarse de un beneficiario grupal, del terreno cedido, del plazo, su finalidad y un plan de trabajo. La Autoridad de Aplicación confeccionará los convenios.

6. Informe de avances: Quienes resulten beneficiarios en el marco de la presente ley, deberán informar semestralmente sus avances y logros al Programa en los términos que la Autoridad de Aplicación establezca.

c) Huertas urbanas de gestión privada, en terrenos privados; serán establecidas a través un convenio entre personas humanas o jurídicas que posean terrenos de al menos CIEN METROS CUADRADOS (100 m²), en zonas urbanas y sus alrededores, aptos para el desarrollo del presente Programa, y personas físicas y cooperativas de trabajo o organizaciones sin fines de lucro que cumplan con los requisitos establecidos en el inciso b), punto 2, del presente artículo. La Autoridad de Aplicación mediará y aprobará la inscripción de este convenio dentro del Programa. Los beneficiarios del mismo podrán recibir capacitación y el equipamiento mencionados en el inciso anterior, y están obligados a presentar al Programa un informe respecto a su evolución de forma semestral.

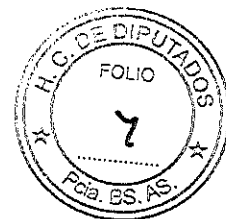
Este convenio operará por un plazo mínimo de CINCO (5) años y habilitará a quienes ostenten la propiedad de los terrenos afectados a desgravar hasta el doble de su valor fiscal en el impuesto a los Bienes Personales de los períodos fiscales en los que el convenio esté vigente al TREINTA Y UNO (31) de diciembre.

Artículo 7.- Capacitación. La autoridad de aplicación, en convenio con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), debe garantizar la formación de la población para el autocultivo hortícola a través de:

- 1) Talleres comunitarios de formación a través de facilitadores en todo el territorio nacional donde se imparta:
 - a) Instrucción referente a cuándo y dónde sembrar;
 - b) instrucción sobre los cultivos óptimos para la siembra de acuerdo a los recursos locales;
 - c) instrucción sobre la minimización de desperdicio y maximización de la producción;
 - d) instrucción sobre la producción de semillas para garantizar el autoabastecimiento;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



- e) instrucción sobre la preparación del terreno para sembrar incluyendo el compostaje como forma de aprovechamiento del desecho de alimentos; y
 - f) educación alimentaria y formación en saberes culinarios, incluyendo talleres de cocina y de administración de los recursos para aplicar estrategias de compra de alimentos saludables.
 - g) Estrategias y técnicas de producción innovadoras como ser la acuicultura, entre otras.
- 2) Facilitación de información adecuada y de los materiales didácticos necesarios para la realización de los autocultivos ; y
 - 3) canales de seguimiento, asistencia y acompañamiento técnico de las familias y la comunidad, para la creación y mantenimiento de la huerta propia.

Artículo 8.- Terrenos afectados. Autorízase al Poder Ejecutivo a afectar al Programa superficies dentro de las zonas urbanas y sus alrededores, ubicadas en tierras de propiedad del Estado Provincial.

Los municipios podrán suscribir convenios con el Programa, con el objetivo de destinar terrenos de su propiedad ubicados en áreas urbanas y sus alrededores al desarrollo de el Programa.

Artículo 9.- Técnicas de producción. Las técnicas utilizadas para la producción deberán ser preferentemente de naturaleza agroecológica. Asimismo se fomentará la utilización del sistema de acuicultura dado por sus beneficios ecológicos y su carácter sustentable. Además, se deberán promover las buenas prácticas agrícolas, como la rotación de cultivos, el mejoramiento de suelos, el intercambio de semillas, el reciclaje de residuos, el riego eficiente y el aprovechamiento de agua pluvial.

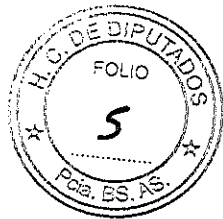
Artículo 10.- Difusión. La autoridad de aplicación, en convenio con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), debe diseñar los contenidos y acciones para realizar campañas masivas de difusión, educación, concientización y sensibilización, destinadas a garantizar el acceso a la información por parte de la población sobre:

- 1. Las virtudes y posibilidades del desarrollo de las huertas urbanas para autoabastecimiento de alimentos;
- 2. los beneficio de emplear técnicas de producción económicas y sustentables como la acuicultura.
- 3. las herramientas de capacitación y fomento enumeradas en la presente ley; y
- 4. educación alimentaria, saber culinario y todo contenido y realización de acciones específicas pertinentes que alienten la consecución del objeto de la presente ley.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados


EXPTE. D- 2781 / 20 - 21



Artículo 11.- Prohibiciones y Sanciones. Queda expresamente prohibida la utilización partidaria o proselitista del material dispuesto o de las campañas de difusión implementadas en el marco del programa creado en la presente ley. En todos los casos, dichos recursos deberán tener carácter institucional e informativo y no se admitirá la inclusión de nombres propios, identificaciones de partidos políticos o indicaciones de gestiones gubernamentales específicas. Quien infrinja tal prohibición quedará inserto en los delitos de violación de los deberes de funcionario público y abuso de autoridad, conforme lo establecido en el Código Penal.

Artículo 12.- Adhesión. Invítese a los municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

Artículo 13.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

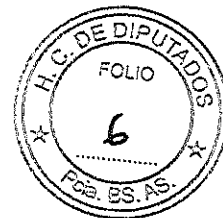

Maricel Etcheacoin Moro
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPT. D- 2481

120-21



FUNDAMENTOS

Estamos ante un escenario inédito en la historia, no solo en nuestro país sino en el mundo. Las consecuencias de la pandemia del COVID-19 todavía son impredecibles, por ende requiere de nuevas formas de abordar la crisis que ya se está empezando a sentir como consecuencia de prácticamente cuatro meses de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Estamos convencidos que la cuarentena es, hasta el momento, la única forma de contener el contagio masivo del virus, sin embargo es momento de presentar propuestas concretas para enfrentar lo que viene.

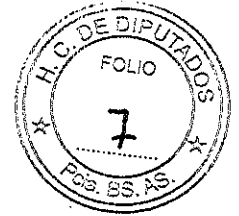
El derecho a la alimentación ha sido ampliamente consagrado por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos en Argentina incorporó a su Constitución. Lo cual convierte a la lucha contra el hambre y la desnutrición como una política de estado esencial.

A su vez, este derecho, está íntegramente relacionado con la capacidad de las personas de producir sus propios alimentos o para acceder al mercado a adquirirlos. La pobreza y la exclusión suele atentar contra este derecho. Lamentablemente por impericia, negligencia y en muchos casos por la corrupción de la clase dirigente, estamos lejos de cumplir con este compromiso, cada vez más Argentinos tienen dificultades para llevar el pan a su casa.

Por otra parte en el año 2018 la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación de la ONU, Hilal Elver, visitó Argentina con el propósito de evaluar en qué medida era garantizado ese derecho en nuestro país. Al respecto, advirtió que "conforme al derecho a una alimentación adecuada, todos deberían poder obtener suficientes alimentos de buena calidad, ya sea a través de sistemas de mercado, o produciendo sus propios alimentos, aprovechando la tierra y otros recursos naturales". En sus Observaciones Finales instó a las autoridades gubernamentales a "apoyar al sector de la agricultura familiar a fin de proteger la disponibilidad de alimentos. Los agricultores familiares representan casi el 80 % de los productores de la Argentina y producen casi la mitad de las frutas y hortalizas consumidas en el país". En relación a la agroecología manifestó que "es una alternativa importante para la agricultura industrial monocultivo que debería ser promovida por el Gobierno para la diversificación de la economía agrícola, la producción de alimentos en forma más sostenible, la protección de los recursos naturales, la adaptación al cambio climático, y el apoyo a los pequeños productores y a los programas de comedores escolares". Respecto de éstos, la Relatora Especial alertó acerca de los impactos negativos que provoca la crisis económica en la calidad de los alimentos y destacó que los comedores "son fundamentales para los niños y, especialmente en tiempos de crisis, deberían



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



fortalecerse aún más para asegurar que los niños tengan acceso a una alimentación y nutrición adecuadas". Al momento de analizar la pobreza urbana, Elver precisó:

"La evidencia indica que los pobres que viven en las áreas urbanas tienen peores índices de seguridad alimentaria y nutrición que los pobres que habitan en las zonas rurales. Como no pueden producir sus propios alimentos, son vulnerables al incremento en los precios de los alimentos. Sin duda, los pobres en áreas urbanas enfrentan una lucha diaria por alimentar a sus familias. Sin ingresos estables que resulten suficientes, los hogares luchan por brindarle a sus hijos una alimentación adecuada y nutritiva, lo que resulta en mayores niveles de desnutrición". Entre otras recomendaciones relevantes, la experta insta al Estado a promover la agroecología, por ejemplo a través de mecanismos financieros y programas de capacitación; a incluir en la agenda de desarrollo nacional una perspectiva de derechos humanos, alineada con la protección de los pequeños productores e "implementar las directrices voluntarias de la FAO para actividades relacionadas con las políticas agrícolas nacionales, en especial, las directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, así como las directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, y los principios para la inversión responsable en la agricultura y los sistemas alimentarios".

En consecuencia, el presente proyecto de ley tiene como finalidad aportar una alternativa integral, perdurable y sustentable para erradicar el flagelo del hambre en nuestra provincia.

Creando el programa provincial de agricultura urbana cuyo objetivo es diseñar, implementar, promover y supervisar el desarrollo de la Agricultura Urbana en el territorio provincial mediante la instalación de huertas.

Planteamos para tal fin tres modalidades de gestión de las huertas urbanas. La modalidad de gestión pública, en terrenos públicos con fines comunitarios, educativos y de seguridad alimentaria; la modalidad de huertas de gestión privada, en terrenos privados; y la modalidad con mayor potencial de desarrollo que son las huertas de gestión privada o por parte del tercer sector, en terrenos públicos.

En esta última modalidad planteamos una serie de lineamientos importantes. La creación de un banco de suelos donde se relevarán todos los terrenos de mas de 100mts2 disponibles para su utilización. A su vez, garantiza la creación de un registro de interesados sean individuos, familias, cooperativas u ONGs. También, el acceso a un programa de capacitación y acompañamiento a



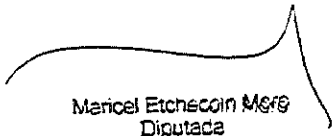
EXPT. D- 2181 / 20 - 21



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

los beneficiarios como así también el equipamiento necesario para emprender la labor de cultivo. Por último hacemos especial hincapié en las técnicas de producción,, promoviendo las buenas prácticas agrícolas, priorizando el concepto de naturaleza agroecológica.

Consideramos central el llevar adelante iniciativas como esta enmarcadas no solo en el cumplimiento del objetivo de erradicar el hambre sino en la celebración de un nuevo contrato social basado en la igualdad, el empoderamiento y la sustentabilidad ambiental.


Maricel Etcheconi Meris
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.